

constituir la reserva técnica de riesgos en curso, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1962, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Allianza Médica del Comercio y de la Industria, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Hacienda de 29 de mayo de 1961, debemos confirmar y confirmamos, por ser conforme a Derecho, dicha Resolución, confirmatoria, a su vez, del acuerdo de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones de 16 de diciembre de 1960, por la que se estableció la obligación para la expresada Entidad de constituir, dentro del plazo que finalizaba el 31 de diciembre de 1960, las reservas legales y completar la cobertura del primer 60 por 100 de las mismas, para cuyo cumplimiento podía acogerse a la facultad que otorga a las Entidades de esta clase el artículo 11 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1959, debiendo constituir en este caso la suma de las aportaciones (10 por 100 de las primas recaudadas) correspondiente a los ejercicios de 1959 y 1960, absolviendo a la Administración de la demanda, y sin hacer expresa declaración de costas procesales.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza la celebración de las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 7 de los corrientes se autoriza la celebración de las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Bullas (Murcia), del 6 al 14 de octubre de 1962 y del 23 de diciembre al 6 de enero de 1963

Huarte-Pamplona (Navarra), del 15 al 27 de septiembre de 1962.

Castejón de Valdejasa (Zaragoza), del 6 al 10 de octubre de 1962.

Elche (Alicante), del 11 al 25 de agosto y del 15 al 29 de diciembre de 1962.

Cuenca, del 18 de agosto al 18 de septiembre de 1962.

La Bisbal y Tossa de Mar (Gerona), del 11 de agosto al 11 de septiembre de 1962.

San Fernando (Cádiz), del 7 al 21 de diciembre de 1962.

Verín (Orense), del 20 de agosto al 20 de septiembre de 1962, y Alsasua (Navarra), del 9 al 23 de septiembre de 1962.

Estas tómbolas han obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos y han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de agosto de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.295

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Dejudicación de Palma de Mallorca por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Enrique Llacer Alemany, vecino de Barcelona, cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación

en Comisión Permanente y en sesión del día 1 de agosto de 1962, al conocer el expediente número 225 de 1962, instruido por aprehensión de tabaco en una furgoneta «D. K. W.», matrícula BI 39.744, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso quinto del apartado 1) del artículo 7 de la Ley, de la que son responsables, en concepto de autores, José Gómez Zorrilla y Rosa Oltra Cabrera.

2.º Apreciar la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante número 4 del artículo 15 y ninguna atenuante.

3.º Imponer, en consecuencia, las siguientes sanciones principales de multa:

A José Gómez Zorrilla, 86.300,05 pesetas.

A Rosa Oltra Cabrera, 86.300,05 pesetas.

Y en caso de insolvencia las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada inculpado.

4.º Declarar a Enrique Llacer Alemany responsable subsidiario del pago de la multa impuesta.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido y de la furgoneta matrícula BI 39.744 que lo transportaba.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores y denunciante.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a contar de la presente notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas

Palma de Mallorca, 6 de agosto de 1962.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—4.322.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Almería.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías de la provincia de Almería y asignar como consecuencia de esta clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

A la Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia le corresponde el mismo sueldo que a la Intervención de la Diputación Provincial.

2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir de 1 de julio de 1962, con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clase y en el supuesto de disminución de la misma será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas:

Madrid, 16 de julio de 1962.—El Director general, José Luis Moris.